



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 515 -2021-GRA/GR

Huaraz, 30 DIC 2021



### VISTO:

La Carta n° 72-2021-CONSORCIO ANCASH-DRPA/RL del 27 de noviembre de 2021, el Carta n° 110-2021-CRC/CTC-RL de fecha 03 de diciembre de 2021, el Informe n° 090-2021-GRA/GRI-SGSLO-Coord./OFRD de fecha 07 de diciembre de 2021, el Informe n° 3163-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 09 de diciembre de 2021, el Informe Legal n° 606-2021-GRA/GRAJ de fecha 21 de diciembre de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de septiembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO ANCASH suscribieron el Contrato n° 081-2020-GRA, para la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Casma Vulnerable ante el Peligro en el Sector Casa Blanca – Hualgayoc, Distrito de Casma – Provincia de Casma – Departamento de Ancash";

Que, ese orden, a través de la Carta n° 72-2021-CONSORCIO ANCASH-DRPA/RL de fecha 27 de noviembre de 2021, el Consorcio Ancash solicita al Supervisor de obra Consorcio Río Casma la ampliación plazo parcial n° 02, por el periodo de doce (12) días calendario, precisando que se ha cuantificado dicha cantidad de días calendario debido a la ejecución de obras adicionales, afectando con dicha situación la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;

Que, mediante Carta n° 110-2021-CRC/CTC-RL de fecha 03 de diciembre de 2021, el supervisor de obra emite y comunica su pronunciamiento a la Gerencia Regional de Infraestructura, recomendando otorgar la ampliación de plazo parcial n° 02, por el periodo de seis (06) días calendario respecto de los doce (12) días calendario solicitados por el Contratista, dado que los primeros seis (06) días calendario, debido que desde el reinicio de obra, computadas a partir del 01 al 06 de noviembre de 2021, se ha realizado los trabajos correspondientes a las partidas del expediente técnico, distribuyendo maquinarias en todo el tramo de intervención del lecho río Casma (5.5 Km ambos márgenes); luego del cual es derivado al Coordinador de obra, mismo que a través del Informe n° 090-2021-GRA/GRI-SGSLO-Coord./OFRD de fecha 07 de diciembre de 2021, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y Liquidación de Obra mediante el Informe n° 3163-



2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 09 de diciembre de 2021, de manera coincidente han otorgado su conformidad de aprobación de ampliación de plazo parcial n° 2, por el periodo de seis (06) días calendario;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, establece lo siguiente:

**Artículo 85°- Causales de ampliación de plazo y procedimiento**

85.1. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 85.2. del artículo 85° del citado Reglamento señala:

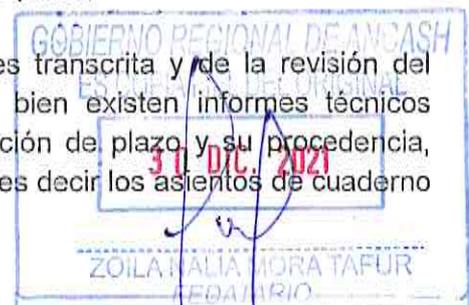
*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;*

Que, mediante Informe Legal n° 606-2021-GRA/GRAJ de fecha 21 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente la ampliación de plazo parcial n° 02, solicitado por el CONSORCIO ANCASH, puesto que al analizar los requisitos y procedimiento establecido para solicitar las ampliaciones de plazo en las ejecuciones de obras públicas, se tiene que en el presente caso no se ha adjuntado el asiento de cuaderno de obra donde su residente haya anotado, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;

Que, en tal sentido, estando a la normatividad antes transcrita y de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, si bien existen informes técnicos otorgando la conformidad del procedimiento de ampliación de plazo y su procedencia, estos no advirtieron el incumplimiento de dicho requisito es decir los asientos de cuaderno



de obra que demuestren las circunstancias que demanden la ampliación de plazo, por lo tanto, corresponde declarar su improcedencia;

Que, Estando la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, presentado por el Consorcio Ancash, a cargo de la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Casma Vulnerable ante el Peligro en el Sector Casa Blanca-Hualgayoc, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria General proceda a notificar la presente Resolución al Consorcio Ancash con domicilio legal en la Calle 08, Urb. Miraflores, FONAVI III – Amariles – Huanuco , al Supervisor de obra Consorcio Río Casma en la Av. Garcilaso de la Vega Mz. N, Lote 4 – Casma, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*

  
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 GOBERNACIÓN REGIONAL  
 ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
 Gobernador Regional (p)



